



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

140

BUENOS AIRES, 14 JUL 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-32809222-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2023, del 1º de agosto de 2023 y del 1º de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en



140

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°:

140 17

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

140

**ANEXO I**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Vigencia: a partir del 1º de julio de 2023, hasta el 31 de julio de 2023.**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general.....	174.425,13	7.579,05
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	180.561,02	7.897,47
Cargador.....	180.729,87	7.956,66
Conductor.....	191.759,15	8.379,99
Personal de transporte forestal y acarreo.....	191.759,15	8.379,99
Motosierrista.....	188.967,08	8.119,71
Mecánico.....	200.778,80	8.766,59
Hachero, volteador y trozador.....	178.260,19	7.745,00
Pelador, enganchador y estibador.....	190.654,58	8.110,72
Capataz.....	203.892,73	8.983,01
Encargado.....	213.510,64	9.406,34

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO II**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Vigencia: a partir del 1º de agosto de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023.**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general.....	186.053,47	8.084,32
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	192.598,42	8.423,97
Cargador.....	192.778,53	8.487,11
Conductor.....	204.543,09	8.938,66
Personal de transporte forestal y acarreo.....	204.543,09	8.938,66
Motosierrista.....	201.564,89	8.661,02
Mecánico.....	214.164,05	9.351,03
Hachero, volteador y trozador.....	190.144,20	8.261,33
Pelador, enganchador y estibador.....	203.364,89	8.651,44
Capataz.....	217.485,57	9.581,88
Encargado.....	227.744,68	10.033,43

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**140**

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Vigencia: a partir del 1º de septiembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general.....	197.681,81	8.589,59
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.....	204.635,82	8.950,47
Cargador.....	204.827,19	9.017,55
Conductor.....	217.327,03	9.497,33
Personal de transporte forestal y acarreo.....	217.327,03	9.497,33
Motosierrista.....	214.162,69	9.202,33
Mecánico.....	227.549,31	9.935,47
Hachero, volteador y trozador.....	202.028,22	8.777,67
Pelador, enganchador y estibador.....	216.075,19	9.192,15
Capataz.....	231.078,42	10.180,75
Encargado.....	241.978,73	10.660,52

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario